



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 19 de Septiembre de 2017 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO

Tenientes de Alcalde:

D/D^ª. MARIA CARMEN JIMENEZ JURADO

D/D^ª. CANDIDA VERDIER MAYORAL

D/D^ª. JOAQUIN GUERRERO BEY

D/D^ª. ANA MARIA GONZALEZ BUENO

D/D^ª. JOAQUIN PAEZ LANDA

D/D^ª. ADRIAN SANCHEZ BAREA

D/D^ª. FRANCISCO JOSE SALADO MORENO

D/D^ª. JOSEFA VELA PANES

Secretario General:

D. FRANCISCO JAVIER LOPEZ FERNANDEZ

Interventor General:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA.

En la Sala de reuniones sita en el edificio de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 19 de Septiembre de 2017.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:10 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 12 de septiembre de 2017.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 12 de septiembre de 2017, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 y 3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Propuestas de acuerdos en expedientes tramitados por las distintas Áreas Municipales.

2.1.- Expedientes relativos a licencia de obra mayor número 55/17-LOM y Calificación Ambiental número 22/17-LAC, para ampliación de supermercado, en Avenida de Los Descubrimientos, Nave 1.

Se da cuenta de los expedientes de Calificación Ambiental por el Procedimiento de Declaración Responsable número 22/17-LAC-DR y de Licencia de Obra Mayor número 55/17-LOM, ambos tramitados a instancias de Don **** * [R.M.R.], con DNI número ******, en representación de la entidad "Grup Supeco Maxor, SL", con CIF número B-60.981.057, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Campezo, 16, de Madrid, para ampliación de supermercado, en Avenida de los Descubrimientos, nave 1 (Referencia Catastral número 6157014QA5365N0001SI) según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don **** * [R.A.R.H.] con visado número SE1700294 de fecha 09/03/17, aportado con fecha 15/03/17, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 25/05/17.

Consta informe de fecha 23/08/17 emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural, S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a Agua y Saneamiento.

Y vistos informes técnicos emitidos, en sentido favorable, por el Ingeniero Técnico Municipal Don ***** [R.S.M.], con fecha 19/04/17, en cuanto a la calificación ambiental y de fecha 21/07/17 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano; así como el informe jurídico emitido igualmente en sentido favorable, por el Técnico Jurídico Municipal, Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica de la Delegación Municipal de Planeamiento y Urbanismo, Don ***** [F.J.R.S.], de fecha 14/09/17, con Propuesta de Resolución favorable; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Planeamiento y Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 6.318 y 6.408, de fechas 16 y 21 de octubre de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar favorable la Calificación Ambiental de la actividad proyectada, condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras recogidas en la Propuesta de Calificación Ambiental:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

1.- Deberá aportar:

- Certificado de Cumplimiento de las Normas de Calidad y Prevención Acústica conforme al Decreto 6/2012, de la Junta de Andalucía.
- Según el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3", en su punto 5.b, deberá aportar Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental.
- Acta de Inspección Sanitaria FAVORABLE.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte Declaración Responsable de inicio de actividad así como Certificación emitida por el Director Técnico del Proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas de conformidad con el proyecto y demás documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido, ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en su caso en la presente resolución calificatoria y de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que afecten a este tipo de actividad, así como la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, tras la correspondiente visita de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Reglamento de Calificación Ambiental

Deberá obtener la preceptiva Licencia de Utilización de las obras que se autoricen.

2º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, previo pago de los derechos correspondientes y con deducción de las cantidades abonadas en concepto de autoliquidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.

- Pág. 3 de 14 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

D00671a147141c1739a07e125c09081dH

- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 300,50 €, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de la Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta previa aportación de certificado emitido por gestor autorizado.
- La obtención de la Licencia de Utilización a la aportación de:
 - Certificado Final de Obras suscrito por técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.
 - Justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Acta de acometidas emitidas por Chiclana Natural, S.A. (agua, pluviales y fecales).
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento de los escombros y materiales generados.
- Condicionantes técnicos:
 - Deberá presentar Declaración Responsable y comunicación de inicio de actividad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Los escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, art. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
 - Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.
 - Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos tanto si se localizan sobre su fachada como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.
 - Así como a los resultantes del informe técnico emitido por "Chiclana Natural, S.A.", relativo a Agua y Saneamiento, obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

- Pág. 4 de 14 -

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

A. Agua potable:

- La propiedad deberá realizar tanto el correspondiente alojamiento para el contador en fachada como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

B. Saneamiento:

- La acometida se revisará y en su caso se adaptará por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud a fin de adecuarla si es necesario a la normativa vigente. Debe ser individual, con registro homologado en zona accesible de dominio público y verter a pozo-registro de la Red General. Chiclana Natural NO se hace responsable de las dificultades o costos que pueda originar el incumplimiento de ésta norma.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

C. Observaciones:

- La competencia de Chiclana Natural comienza en las redes de abastecimiento y saneamiento público existentes en Avenida de los Descubrimientos.
- Las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental – sometidas a la Calificación Ambiental, deben presentar al Ayuntamiento el informe DE VERTIDOS con el VºBº de Chiclana Natural.
- Además por el tipo de actividad prevista debe solicitar a Chiclana Natural, al inicio de la actividad, la correspondiente AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS como establece la ordenanza Municipal de Protección Ambiental.
- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web www.chiclananatural.com
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclana Natural.

- Pág. 5 de 14 -



D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en Urbanismo del Acta de CHICLANA NATURAL S.A. con el VºBº de las acometidas

3º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 84.096,86 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

4º. Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Chiclana Natural S.A., así como a la Veterinaria Municipal, a los efectos oportunos.

2.2.- Expediente relativo a la modificación de la autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre para las instalaciones expendedoras de comidas y bebidas (Tipo Chiringuito) en las playas de la Barrosa y Sancti-Petri. Ampliación Chiringuito CH-16.

Con fecha 2 de abril de 2013, la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía dicta Resolución por la que se otorga a este Excmo. Ayuntamiento una concesión para la ocupación de 3.050,00 m² de dominio público marítimo-terrestre para instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de la playa CHS1, CHS2, CH5, CH6, CH7, CH8, CH9, CH10, CH12, CH14, CH15, CH16, CH17, CH18, CH20 Y CH21, con una superficie máxima de 150 m² cada una, de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se contienen en la citada Resolución y que delimitan el título concesional.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición 8ª del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones aprobado por la Resolución arriba mencionada y en el artículo 74.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, este Ayuntamiento opta por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de esta concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones.

Con fecha 15 de octubre de 2015 este Ayuntamiento presenta solicitud en la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano que ejerce en la provincia las competencias de medio ambiente, en la que insta la modificación de la concesión otorgada con fecha 2 de abril de 2013, a los efectos de su adaptación a la nueva redacción del Reglamento General de Costas aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Con fecha 6 de julio de 2016 se dicta Resolución por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día en cuanto las superficies máximas de ocupación y al período de explotación autorizados inicialmente.



D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Por la Delegación Municipal de Medio Ambiente se remite escrito a los titulares de las autorizaciones relativo a la posibilidad de acogerse a dichas modificaciones, con el consiguiente reajuste del canon y de las garantías prestadas, debiendo manifestar su interés en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de dicha comunicación.

Con fecha 12 de julio de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento bajo el número 20.877, escrito presentado por D. ***** [E.V.], en nombre y representación de "Hotel Vela, S.L.", en el que manifiesta, como titular del chiringuito CH-16, su interés en acogerse a la modificación aprobada en la citada Resolución de Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, consistente en una ampliación de la superficie total de ocupación de 200 m² (cerrada: 150 m² y terraza abierta: 50 m²).

Conocido el informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], de 21 de abril de 2017, conformado por el Sr. Vicesecretario General por delegación del Sr. Secretario General, en el que se recogen las siguientes consideraciones jurídicas:

"II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (REBELA).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Sobre el régimen jurídico aplicable a las modificaciones. En el presente supuesto el Ayuntamiento obtiene una concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre y opta por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones. Nos encontramos, por tanto, ante autorizaciones o licencias para la realización de servicios particulares destinados al público, mediante la utilización especial de bienes de dominio público, otorgadas con arreglo a la normativa patrimonial.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios de las distintas autorizaciones son contratos para la instalación y explotación de establecimientos, que pueden calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedarían excluidos de la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan los artículos 58.2 y 59.6 del RBELA en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

No obstante, los efectos y extinción del contrato se regulan por la normativa patrimonial por lo que si entendemos que la modificación de las autorizaciones pertenece a esa fase, debemos remitirnos a dicha normativa sin que sea de aplicación el TRLCSP. Sin embargo, atendiendo a la remisión genérica que los citados artículos del RBELA efectúan a la normativa de contratación, y dada la estrecha vinculación del régimen de modificación del contrato con la fase de adjudicación, por su incidencia en los principios de publicidad y concurrencia, nada obstaría a la aplicación del régimen sustantivo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP "Modificación de los contratos" a las presentes autorizaciones.

Es por ello por lo que los denominados contratos privados en el marco del TRLCSP se someten, por expresa disposición del artículo 20.2, último inciso, a las normas sobre modificación de contratos contenidas en dicho texto legal.

Es más, en el presente caso es el propio Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares el que en su cláusula 31ª atribuye al órgano de contratación, entre otras prerrogativas, la relativa a la modificación del contrato conforme al TRLCSP, por lo que se estima de aplicación al presente supuesto las disposiciones sustantivas sobre modificación contractual contenidas en dicho texto legal.

Segundo.- Sobre la posibilidad de modificación de las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento. La inmutabilidad de los contratos constituye un principio que rige en relación con los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, de modo que las declaraciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas aprobados en cada licitación constituyen "ley del contrato", con fuerza vinculante para ambas partes, consecuencia de los principios de publicidad y concurrencia, aplicación particularizada del principio de igualdad ante la ley.

Por cuanto afecta a la posibilidad de modificar el contrato el artículo 105.1 del TRLCSP dispone que los contratos sólo podrán modificarse "cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107". En caso de que en el Pliego de Cláusulas no se hayan previsto los supuestos concretos que permitan la modificación contractual, sólo podrán efectuarse modificaciones si se da alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 sin que en ningún caso puedan alterarse "las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación".

En el presente supuesto, sí que el Pliego regulador de las autorizaciones otorgadas prevé en su clausulado dos posibles modificaciones: una en cuanto al período de explotación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

y otra en cuanto a la superficie máxima de ocupación, ambas en la cláusula 6ª del referido Pliego, en los siguientes términos:

“El adjudicatario, salvo causa de fuerza mayor, estará obligado a la explotación del chiringuito como mínimo, del 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive y como máximo, del 1 de marzo al 30 de noviembre, ambos inclusive, de cada una de las anualidades de vigencia del contrato. Dicho plazo podrá verse modificado, mediante autorización de este Excmo. Ayuntamiento, previa aprobación por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz (...)

En cuanto a las autorizaciones periódicas de carácter anual o el que pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el art. 52,4 de la Ley de Costas para la explotación de la zona de sombrillas y hamacas anexas al chiringuito situada en la zona marítimo terrestre, cuya competencia para su otorgamiento corresponde a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, si por cualquier causa dicha autorización no fuese posible, quedará automáticamente resuelta la misma, sin derecho a indemnización alguna y quedando el Ayuntamiento exento de cualquier tipo de responsabilidad frente al adjudicatario. Asimismo si por dicho Organismo se autorizara una superficie de ocupación mayor, tanto para el chiringuito como para la zona de sombrillas y hamacas, el adjudicatario podrá acogerse a esta nueva situación en los términos que se estipulen”.

Por tanto es el propio Pliego el que deja claro cuáles son las modificaciones que podrán efectuarse una vez formalizadas las autorizaciones; en este sentido, el artículo 106 del TRLCSP dispone que “los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”.

El Pliego es lo suficientemente claro en cuanto al alcance de las modificaciones previstas que sólo podrán afectar al período de explotación de las instalaciones y a la superficie máxima de ocupación; entendiéndose por tanto que las condiciones que pudieran verse modificadas una vez adjudicadas las autorizaciones quedaron concretadas en la fase de licitación por lo que se permitió a todos los licitadores conocerlas para su valoración a la hora de formular su oferta.

En cuanto al procedimiento que ha de seguirse para la aprobación de las modificaciones, el Pliego las condiciones a la previa aprobación por la Delegación Territorial (requisito éste ya cumplido con la Resolución dictada con fecha 6 de julio de 2016) y a la autorización por el Ayuntamiento; ésta última deberá otorgarse por el órgano de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

contratación, la Alcaldía-Presidencia en este caso, previa solicitud por parte de los adjudicatarios interesados en acogerse a las nuevas condiciones aprobadas por la referida Resolución.

Todo ello sin perjuicio de que por el interesado deberán solicitarse todas aquellas licencias y autorizaciones que resulten necesarias para la adaptación de las instalaciones a las nuevas condiciones recogidas en la Resolución de la Delegación Territorial.

Tercero.- Sobre la modificación del canon y las garantías a abonar por los adjudicatarios. Como consecuencia de las modificaciones autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los adjudicatarios de las licencias otorgadas por el Ayuntamiento podrán ocupar, en caso de que así lo soliciten, una superficie mayor de la inicialmente prevista en el Pliego de Condiciones, que fue tenida en cuenta a la hora de elaborar su oferta. Igualmente, puede verse aumentado, previa solicitud, el período de explotación de las instalaciones (entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre con carácter general, excepto para las instalaciones CH5, CH6, CHS1 Y CHS2, cuyo período de explotación será permanente durante todo el año).

Resulta lógico que, al objeto de mantener el equilibrio de las prestaciones contenidas en el contrato, el canon que abona el interesado por la autorización concedida deba verse incrementado de forma proporcional al aumento de la superficie máxima autorizada y, de forma correlativa, la garantía deberá ser igualmente incrementada según el aumento aplicado al canon. Dicho aumento dependerá en cada caso particular del aumento de superficie autorizada.

Al objeto de realizar el cálculo del canon que deberá ser abonado una vez autorizada la ampliación, para garantizar la proporcionalidad del mismo, deberá dividirse el canon actual por los metros ocupados, multiplicando la cantidad resultante por el número de metros autorizado tras la modificación.

Sobre la cantidad en que sea incrementado el canon deberá aplicarse el 5 por ciento, que deberá ser depositado para completar la garantía definitiva.

En cuanto a la modificación de los períodos de explotación, únicamente se concede dicha posibilidad a tres instalaciones (CH5, CHS1 y CHS2, ya que el CH6 ya era permanente), consistiendo dicha modificación en permitir la apertura de las instalaciones durante el resto del año, esto es, durante los meses de diciembre, enero y febrero. Dicha ampliación en sí no tiene por qué suponer una modificación de tal entidad que justifique un aumento del canon ya que finalmente lo que se pretende es evitar el gasto que supone el desmontaje y montaje de las instalaciones más que un aumento en los beneficios, si tenemos en cuenta que sólo abrirían, por tratarse de los meses de invierno, los fines de semana en que la climatología lo permitiese.

Además esto supondría mantener el criterio adoptado en el momento de la licitación de las instalaciones, ya que el canon previsto en el Pliego que en su momento reguló la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

autorización para la instalación del chiringuito CH6, que ya era permanente, era el mismo que para el resto de instalaciones.

Conclusión.- *En virtud de todo lo expuesto, las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para instalaciones expendedoras de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en playas de la Barrosa y Sancti-Petri, pueden ser modificadas en los términos establecidos en la Resolución dictada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 6 de julio de 2016, previa solicitud por parte de los adjudicatarios interesados en acogerse a dicha modificación, y mediante resolución del órgano competente, en este caso, la Alcaldía-Presidencia, en la que se establecerán las nuevas condiciones de las autorizaciones, incluyendo el aumento proporcional que proceda en las cantidades a abonar en concepto de canon y de garantía definitiva. Y todo ello, sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias cuya obtención resulte necesaria”.*

Visto asimismo el informe favorable suscrito conjuntamente por el Sr. Jefe de Planificación y Control Externo y por el Sr. Interventor Municipal Fondos con fecha 24 de mayo de 2017; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Modificar la autorización otorgada a “Hotel Vela, S.L.” para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-bar CH16 en playa de La Barrosa, en la zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri (a la altura del Club Aldiana Andalucien), pasando la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 200 m² (cerrada: 150 m² y terraza abierta: 50 m²) y el canon a abonar de 10.000,00 a 13.333,33 euros anuales, calculado de forma proporcional en función del aumento de superficie máxima autorizada; sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias cuya obtención resulte necesaria.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al interesado, requiriendo a “Hotel Vela, S.L.” para que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de esta Resolución, formalice el correspondiente documento administrativo, una vez haya acreditado, con carácter previo a su firma, haber satisfecho la cantidad de 166,67 euros al objeto de completar la garantía definitiva (equivalente al 5% de la cantidad en que se ve incrementado el canon).

3º. Dése traslado de la presente resolución a la Intervención General y a la Tesorería Municipal, así como a los Servicios de Medio Ambiente, Urbanismo y Rentas para que surta los debidos efectos administrativos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

2.3.- Expediente relativo a la denuncia de la póliza de Seguro Colectivo de Vida para personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, suscrita con Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2015, al Punto 3, Urgencia Cuarta de su orden del día, adoptó el acuerdo de adjudicar a “Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros” la póliza de seguro colectivo de vida para el personal de este Excmo. Ayuntamiento.

En la cláusula segunda de dicho contrato, en relación con la cláusula décima del Pliego de Condiciones Económico-administrativas regulador de la prestación de este contrato aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2015, se establece una duración inicial de dos años, a contar desde las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2016 y podrá prorrogarse por períodos anuales.

No obstante, el contrato podrá denunciarse por cualquiera de las partes contratantes con seis meses de antelación al vencimiento del periodo de duración inicial. Asimismo, si llegado el momento del vencimiento no se hubiera determinado nuevo adjudicatario para el contrato, la compañía aseguradora debe mantener su cobertura de forma obligatoria durante tres meses desde el vencimiento de la póliza.

En todo caso la duración del contrato no podrá exceder de cuatro años, incluidas las posibles prórrogas.

Con fecha 29 de junio de 2017 “Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros” comunica a este Excmo. Ayuntamiento su voluntad de no proceder a la renovación de la póliza llegado el término fijado para su vencimiento, esto es, el 1 de febrero de 2018.

Visto informe favorable emitido con fecha 13 de septiembre de 2017 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], en el que se concluye que la denuncia se ha realizado por la adjudicataria dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. No prorrogar la póliza de seguro colectivo de vida para el personal de este Excmo. Ayuntamiento suscrita el 29 de enero de 2016 con “Svrne Mutua de Seguros y Reaseguros”, cuya vigencia finaliza el 1 de febrero de 2018.

2º. Según lo establecido en las cláusulas segunda del contrato administrativo y décima del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas, si llegado el momento del vencimiento no se hubiera determinado nuevo adjudicatario para el contrato, “SVRNE Mutua

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



D00671a147141c1739a07e125c09081dH



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de Seguros y Reaseguros" deberá mantener su cobertura de forma obligatoria durante un plazo que no podrá exceder de tres meses desde el vencimiento de la póliza.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Personal y a "SVRNE Mutua de Seguros y Reaseguros", a los efectos oportunos.

3.- Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por la concejala proponente, D^a M^a del Carmen Jiménez Jurado, con base en lo expuesto en el informe del Graduado Social, D. **** *
***** [J.A.B.C.], en la necesidad de ampliar la vigencia de las Bolsas de Empleo Temporal de Porteros-Cuidadores y de Auxiliares Administrativos sin demora alguna y al objeto de que se pueda iniciar el proceso de contratación de diverso personal.

Urgencia 1ª.- Visto el expediente que se instruye en la Sección de Personal relativo a la vigencia de las Bolsas de Empleo Temporal, cuya Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 6 de mayo de 2010.

Visto el informe favorable de D. **** * [J.A.B.C.], Graduado Social-RR.HH., de fecha 15.09.17, relativo a la modificación de la vigencia de las Bolsas de Empleo Temporal de los Porteros-Cuidadores y Auxiliares Administrativos.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.057, de fecha 16 de Junio de 2015, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: Modificar la vigencia de las Bolsas de Empleo Temporal de Porteros-Cuidadores y de Auxiliares Administrativos, ampliando la misma por un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de adopción del vigente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, siempre que no exista con anterioridad un proceso selectivo para cubrir dichas plazas con carácter definitivo, lo que conllevaría la creación de una nueva Bolsa.

4.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:45 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30

el Secretario General, extendiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO.
Alcalde-Presidente.

FRANCISCO JAVIER LOPEZ FERNANDEZ.
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	28/09/2017 08:29:17
NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	26/09/2017 08:56:30



D00671a147141c1739a07e125c09081dH

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclanas.es/validacionDoc?csv=D00671a147141c1739a07e125c09081dH>